



**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 y SU  
ACUMULADA 77/2019**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE TABASCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito de Cindy Ojeda Carabarin, perito designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	034631

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese a los autos, el escrito de la C. Cindy Ojeda Carabarin, perito en materia de caligrafía, grafoscopia y grafométrica por parte de este Alto Tribunal, por el cual, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecinueve de septiembre del año en curso, presenta su plantilla de honorarios.

Visto lo anterior, conviene precisar, que los artículos 1<sup>1</sup> y 2<sup>2</sup> del Acuerdo General Número 15/2008, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ocho de diciembre de dos mil ocho, disponen que los gastos y honorarios de los peritos nombrados por el Ministro instructor serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial, lo cual se hizo del conocimiento de la perito oficial mediante auto de fecha diecinueve de septiembre del año en curso.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 160<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, dese vista a las partes con el escrito de cuenta para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta la legal notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidos que, de no realizar manifestación alguna, se continuará con el trámite correspondiente.

<sup>1</sup> Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

<sup>2</sup> Artículo 2. El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

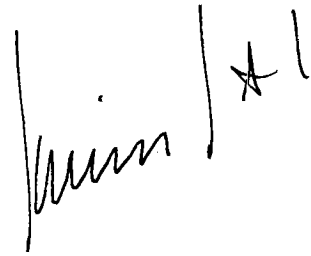
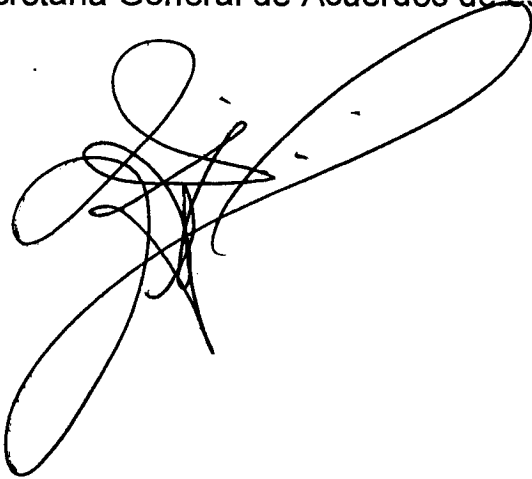
<sup>3</sup> Artículo 160. Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019**

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~ADR~~

<sup>4</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.  
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.